



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 20 DIC. 2012

VISTO: La solicitud de creación del Ciclo de Complementación Curricular de Licenciatura en Gestión Educativa modalidad a Distancia efectuada por el Consejo Directivo de la Facultad de Humanidades, actuaciones que obran en el Expediente N° 0704/12; y.

CONSIDERANDO:

Que el Ciclo de Complementación Curricular en Gestión Educativa-Modalidad Presencial- fue aprobada mediante Ordenanza N° 018/01.

Que el cambio producido en el sistema educativo actual han instalado la necesidad de una transformación en las universidades tendientes a la mejora de la calidad académica y a la actualización científica.

Que la Facultad de Humanidades como otras Instituciones Universitarias se enfrenta hoy a nuevos desafíos que conjugan lo profesional, lo institucional y lo social, de manera tal que contribuya a mejorar las condiciones de vida y proyectarlas al futuro según las nuevas demandas sociales.

Que en esta proyección juega un rol importante la educación a distancia potenciada en las últimas décadas constituyendo esta modalidad una herramienta relevante para la formación continua.

Que la decisión institucional de implementación del Ciclo de Complementación Curricular de Licenciatura en Gestión Educativa con modalidad a distancia está sustentada en generar la posibilidad a aquellos docentes o profesionales que no hayan obtenido suficientes oportunidades de profesionalización, accedan a un trayecto formativo que les permita capacitarse, actualizarse y participar en nuevos escenarios.

Que esta oferta busca capacitar en el desempeño de roles de conducción, coordinación y dirección en los distintos niveles del sistema educativo, también comprender y resolver las problemáticas que plantean los contextos socioculturales y los desafíos propios de la época, como así también a contribuir a una mayor profesionalización y jerarquización de los docentes en la gestión educativa.

Que la implementación de este Ciclo de Licenciatura en Gestión Educativa a Distancia garantiza la formación de profesionales para una activa inserción social, constituyéndose en el escenario que posibilite la apropiación de saberes, competencias y valores para promover la incorporación y permanencia en el mundo laboral y también contribuir a la participación social activa fortaleciendo la formación ciudadana, como así también responder a las necesidades de profundización y actualización permanente que permitan enfrentar los desafíos planteados por las nuevas dinámicas sociales.

Que la puesta en funcionamiento de esta carrera no implicará incremento presupuestario por cuanto se tiene previsto cubrir los requerimientos financieros con el aporte de los destinatarios.

Que cuenta con la aprobación del Consejo Directivo de la Facultad de Humanidades mediante Resolución N° 018/12.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA

Que han tomado intervención las Comisiones de Asuntos Académicos y de Investigación y la de Asuntos Económicos-Financieros emitiendo dictamen favorable.

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto Universitario vigente.
EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA
(En Sesión Extraordinaria del día 18DIC12)
ORDENA

ARTÍCULO 1°.- CREAR el Ciclo de Complementación Curricular de la Licenciatura en Gestión Educativa Modalidad a Distancia, en el ámbito de la Facultad de Humanidades, cuya estructura curricular figura como Anexo Único de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR a la Facultad de Humanidades a implementar el Ciclo de Complementación Curricular de la Licenciatura en Gestión Educativa Modalidad a Distancia.

ARTÍCULO 3°.- AUTORIZAR al Consejo Directivo de la Facultad de Humanidades a efectuar adecuaciones al régimen de correlatividades, cargas horarias de las asignaturas, carga horaria total de la carrera y toda otra modificación y/o ajuste al Diseño Curricular siempre y cuando no se modifiquen los objetivos generales del Plan de Estudios.

ARTÍCULO 4°.- ELEVAR las presentes actuaciones al Ministerio de Educación de la Nación para su reconocimiento oficial.

ARTÍCULO 5°.- DISPONER que los gastos que ocasionará el Ciclo de Complementación Curricular aprobado en el Art. 1°, serán cubiertos en todos los casos por la Fuente de Financiamiento 12.

ORDENANZA C.S.N° 016/12

S. A. C. S.
E
C
A

Lic. RAUL EDGARDO CARO
SEC. ACADÉMICO Y DE POSTGRADO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA

Ing. Agr. OSCAR A. ARELLANO
VICERRECTOR A.C DEL RECTORADO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA